



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7130-SPA-5154

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2552 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7130-SPA-5154** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) una perrita raza criolla color negro la cual está en la azotea, sin comida, no la bajan para nada (...) se resguarda en un cuarto pero no tiene nada que la proteja del frío o del calor (...) no le dan de comer (...) no la sacan a pasear (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Estribo número 8, colonia Colina del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

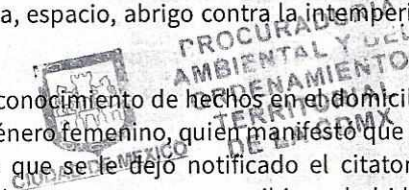
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, donde en la primera diligencia se tuvo contacto con una persona de género femenino, quien manifestó que se trataba de su perrita, sin embargo, no podía atender la diligencia, por lo que se le dejó notificado el citatorio correspondiente, en una siguiente diligencia no se tuvo contacto con persona alguna y tampoco se percibieron ladridos del interior o se visualizó la existencia de algún ejemplar canino; no se omite mencionar que, un vecino del lugar, señaló que a la perrita ya la bajaban más seguido. Finalmente, en una última diligencia, se tocó a la puerta en reiteradas ocasiones, sin recibir respuesta, cabe mencionar que, no se percibieron ladridos del interior y tampoco fue posible visualizar la existencia de algún ejemplar canino.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7130-SPA-5154

No. Folio: PAOT-05-300/200-2552-2025

Posteriormente, personal de esta entidad realizó llamada telefónica, a la persona denunciante, con la finalidad de allegarse de mayores elementos que permitieran seguir con la investigación, quien señaló que el ejemplar canino en cuestión, ya no se encuentra en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que ya no se encuentra el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse, por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación con el ejemplar canino ubicado en calle Estribo número 8, colonia Colina del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, lo anterior debido a que dicho animal ya no se encuentra en el domicilio, situación con la cual dejaron de presentarse los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

[Firma manuscrita]
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CD. DE MÉXICO

[Firma manuscrita]
KCH/AJC/EAC*